

Documento

Conpes



3023

República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

Reajustes salariales máximos de los sectores de salud y educación en las entidades territoriales

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DNP: Unidad de Inversiones y Finanzas Públicas –
Unidad de Desarrollo Social

Versión aprobada

Santa Fe de Bogotá, D.C., 26 de enero de 1999

I. ANTECEDENTES

El artículo 6 de la Ley 60 de 1993, determina que corresponde al CONPES SOCIAL, en virtud de las autorizaciones de la Ley 4 de 1992, determinar los ajustes salariales máximos que podrán decretar o convenir las entidades territoriales para los sectores de educación y salud.

De acuerdo con las anteriores disposiciones, el presente documento propone al CONPES SOCIAL el incremento salarial máximo que regirá para la vigencia de 1999.

II. PROPUESTA Y RECOMENDACIÓN

En cumplimiento de las normas vigentes y en concordancia con las demás políticas salariales, los Ministerios de Salud, Educación, Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES SOCIAL autorizar a las entidades territoriales a decretar o convenir un incremento salarial máximo de 15% en promedio para todos los servidores públicos de los sectores de educación y salud.